

**LA DIRECCIÓN ZONAL 8  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORMAI21-0000001-M**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, entre éstos los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través

de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, el artículo 113 ídem manifiesta que las actuaciones dispuestas para subsanar un vicio administrativo se deben notificar a las personas interesadas en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014.

Que, el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, reformada mediante Resolución No. NACDGERCGC2100000008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 del 09 de febrero de 2021, en su Disposición General Sexta, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas.

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 2.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 mayo de 2014 y su reforma;

Que, mediante numerales 2, 2.1., y 2.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos

mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 442 del 29 de abril de 2021, se estableció que “(...) las peticiones formuladas ante esta administración (...) , respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.”; y la disposición final de dicha resolución establece: “La presente resolución entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria”;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI19-00000069-E, se otorga el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Gabriela Germania Orellana Rosero, en el puesto de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas desde el 02 de julio de 2019.

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000006**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Gestión Tributaria de la misma Zonal varias atribuciones;

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORMAI18-00000004**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, modificó la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000006;

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORASC19-00000005-M**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, reformó la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000006 y su reforma;

Que, mediante Resolución No. **DZ8- DZORASC20-00000014-M**, la Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, reformó la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000006 y sus reformas;

Que, hasta antes de la publicación de la presente resolución, quienes se han desempeñado en el cargo de Jefe Zonal 8 y 9 de Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, así como en el cargo de Coordinador Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, indistintamente del área a la que pertenezcan, delegados por esta Dirección Zonal mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000006** y sus reformas, han ejercido las competencias delegadas en la mencionada resolución, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, alineadas a la nueva estructura organizacional, con el fin de mejorar la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000006**, publicada en el Registro Oficial No. 936 del 02 de febrero de 2017, y sus reformas, en los siguientes términos:

1. Sustituir el primer inciso por el siguiente:

*“Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 y 9 del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma, excepto en casos de sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, los siguientes actos:”.*

2. Agregar a continuación del literal w) los siguientes:

*“x) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales, entre otros;*

*y) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RISE;*

*z) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país;*

*aa) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;*

*bb) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*cc) Certificaciones u oficios de atención a solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;*

*dd) Oficios de atención a solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;*

*ff) Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*gg) Certificados de cumplimiento tributario y deuda firme;*

*hh) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;*

*ii) Oficios de requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;*

*jj) Oficios de requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes (RUC), Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*kk) Certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*ll) Oficios que certifiquen el cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*mm) Resoluciones u oficios de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;*

*nn) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;*

*oo) Certificados de prescripción de Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, y del*

*Impuesto del Uno Por Ciento (1%) sobre el Valor de la Compra de Vehículos Usados en el País;*

*pp) Resoluciones y oficios de aceptación o negativa de exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;*

*qq) Resolución u oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de declaración patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;*

*rr) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de registro y/o actualización de cuenta bancaria para débito de cuotas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) que realicen los contribuyentes;*

*ss) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de registros y autorización de Cuenta bancaria para débito;*

*tt) Resolución u oficio que certifique la residencia fiscal de persona natural;*

*uu) Resolución u oficio que certifique la tarifa 0% a artesanos calificados;*

*vv) Resolución u oficio que certifique la no inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) para persona jurídica;*

*ww) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de autorización de débito automático a través de cuentas de terceros;*

*xx) Oficios que certifiquen el cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*yy) Oficios de atención a solicitudes y peticiones relacionadas del Catastro Vehicular;*

*zz) Oficios de atención a solicitudes de entrega y recepción de información fiscal;*

*aaa) Oficios de atención a solicitudes de Certificados de información fiscal.*

*bbb) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal.”.*

**Art. 2.-** Reformar el artículo 2 de la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000006**, publicada en el Registro Oficial No. 936 del 02 de febrero de 2017, y sus reformas, en los siguientes términos:

1. Sustituir el primer inciso por el siguiente:

*“Art. 2.- Delegar a quienes desempeñen las funciones de Coordinador Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, independientemente del área a la que pertenezcan, la atribución de suscribir con su sola firma, excepto en casos de sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, los siguientes actos:”.*

1. Sustituir al final del literal l) el punto por punto y coma.

2. Agregar después del literal l) los siguientes:

*“m) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales, entre otros;*

*n) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RISE;*

*o) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país;*

*p) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;*

*q) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*r) Certificaciones u oficios de atención a solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;*

*s) Oficios de atención a solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;*

*t) Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*u) Certificados de cumplimiento tributario y deuda firme;*

*v) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;*

*w) Oficios de requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;*

*x) Oficios de requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes (RUC), Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*y) Certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;*

*z) Oficios que certifiquen el cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*aa) Resoluciones u oficios de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;*

*bb) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;*

*cc) Certificados de prescripción de Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, y del Impuesto del Uno Por Ciento (1%) sobre el Valor de la Compra de Vehículos Usados en el País;*

*dd) Resoluciones y oficios de aceptación o negativa de exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;*



*ee) Resolución u oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de declaración patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;*

*ff) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de registro y/o actualización de cuenta bancaria para débito de cuotas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) que realicen los contribuyentes;*

*gg) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de registros y autorización de Cuenta bancaria para débito;*

*hh) Resolución u oficio que certifique la residencia fiscal de persona natural;*

*ii) Resolución u oficio que certifique la tarifa 0% a artesanos calificados;*

*jj) Resolución u oficio que certifique la no inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) para persona jurídica;*

*kk) Oficios de atención a solicitudes y peticiones de autorización de débito automático a través de cuentas de terceros;*

*ll) Oficios que certifiquen el cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;*

*mm) Oficios de atención a solicitudes y peticiones relacionadas del Catastro Vehicular;*

*nn) Oficios de atención a solicitudes de entrega y recepción de información fiscal;*

*oo) Oficios de atención a solicitudes de Certificados de información fiscal.”*

**Art. 3.-** Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos por quienes han desempeñado el cargo de Jefe Zonal 8 y 9 del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, así como el cargo de Coordinador Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, indistintamente del área a la que pertenezcan, en aplicación de la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000006**, y sus reformas, desde el 01 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se expida la presente resolución, debiendo entenderse incluidos los actos ejercidos en función de las competencias delegadas establecidas en la presente resolución.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Difúndase en el portal web institucional.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Gabriela Orellana Rosero, Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de junio de 2021.

Lo certifico. -

Econ. Roxana Elizabeth Bustamante Trejo  
**SECRETARIA ZONAL 8**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**